

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00056-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JORGE ANDRES PINEDA LOPEZ. Vs. Demandada: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON.
LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00056-00.

CAPITAL\$ 1.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-18	30	2,5	30.000,00
2	oct-18	10	2,454	9.816,00
total intereses mora				39.816,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.200.000,00
INTERESES AL 30 AGOSTO 2018	\$ 2.989.206,40
INT. DE MORA DEL 01 SEPTIEMBRE 2018 AL 10 OCTUBRE 2018	\$ 39.816,00
TOTAL	\$ 4.229.022,40

INTERESES AL 30 AGOSTO 2018	(+)	2.989.206,40
INT. DE MORA DEL 01 SEPTIEMBRE 2018 AL 10 OCTUBRE 2018	(+)	39.816,00
MENOS TITULO COBRADO FOLIO 38	(-)	840.353,60
SALDO A FAVOR DEL DEMANDNATE	(+)	2.188.668,80

CAPITAL\$ 1.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	oct-18	20	2,454	19.632,00
2	nov-18	30	2,454	29.448,00
3	dic-18	30	2,454	29.448,00
4	ene-19	30	2,395	28.740,00
5	feb-19	30	2,395	28.740,00
6	mar-19	30	2,395	28.740,00
7	abr-19	30	2,415	28.980,00
8	may-19	30	2,415	28.980,00
9	jun-19	30	2,415	28.980,00
10	jul-19	30	2,41	28.920,00
11	ago-19	30	2,41	28.920,00
12	sep-19	30	2,41	28.920,00
13	oct-19	30	2,38	28.560,00
14	nov-19	30	2,38	28.560,00
15	dic-19	30	2,38	28.560,00
16	ene-20	30	2,34	28.080,00

Oecc.



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00056-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JORGE ANDRES PINEDA LOPEZ. Vs. Demandada: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON.

17	feb-20	30	2,34	28.080,00
18	mar-20	30	2,34	28.080,00
19	abr-20	30	2,34	28.080,00
20	may-20	30	2,34	28.080,00
21	jun-20	30	2,34	28.080,00
22	jul-20	30	2,27	27.240,00
23	ago-20	30	2,27	27.240,00
24	sep-20	30	2,27	27.240,00
25	oct-20	30	2,27	27.240,00
26	nov-20	30	2,27	27.240,00
27	dic-20	30	2,27	27.240,00
28	ene-21	30	2,165	25.980,00
29	feb-21	30	2,165	25.980,00
30	mar-21	30	2,165	25.980,00
total intereses mora				833.988,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.200.000,00
INTERESES AL 10 OCTUBRE 2018	\$ 2.188.668,80
INT. DE MORA DEL 11 OCTUBRE 2018 AL 30 MARZO 2021	\$ 833.988,00
TOTAL	\$ 4.222.656,80

Total, liquidación adicional aprobada a fecha **30 de marzo de 2021,**

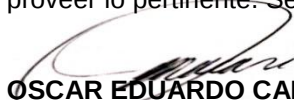
**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA
Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.222.656,80)**


OSCAR EDUARDO GAMACHO CARTAGENA
Secretario

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00056-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JORGE ANDRES PINEDA LOPEZ. Vs. Demandada: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 19 de abril de 2021, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 26 de agosto de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, noviembre 30 de 2021.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1947

Sevilla - Valle, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JORGE ANDRES PINEDA LOPEZ
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00056-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 46 y 48 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este Servidor Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los abonos o títulos descontados¹ no fueron tenidos en cuenta en su debido momento procesal oportuno, razón que determina que el valor total del crédito difiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso,

¹ Folios 38 de este cuaderno.



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00056-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JORGE ANDRES PINEDA LOPEZ. Vs. Demandada: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON.
que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por último, se incorpora al proceso la respuesta obtenida del pagador de la de la Policía Nacional, como consecuencia de la comunicación enviada por la parte interesada, tendiente a materializar la medida cautelar decretada mediante auto 471 del 26 de abril de 2018, es así como se pone en conocimiento del extremo activo de esta Litis, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del **CREDITO** vista a folios 46 a 48 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.222.656,80)** hasta el **30 de marzo de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR al proceso la respuesta emitida por el pagador de la Policía Nacional (folios 69 a 71 expediente digital), para ser puestas en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.161 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3dc89908a69ea66fc181c854b14728a23d9829a654e0521ab7c5ff77fbc003**

Documento generado en 30/11/2021 09:02:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>